

RESEÑA JURIDICO - CANONICA

DERECHO MISIONAL - CONCORDATARIO

Bien podemos afirmar, sin miedo alguno a ser desmentidos, que la Iglesia Católica en su fin, en sus instituciones, nació *Misionera*. Ni otro, en efecto, fue el mandato, que recibió de su divino fundador¹ ni hay pueblo, nación, ni Imperio humano que puedan ofrecer una e-Iglesia a lo largo de su historia, casi bimilenaria.

cutoria tan brillante, en este campo, comparable a la que ofrece la

Ya en la misma era Apostólica Santo Tomás llega, portador de la buena nueva, hasta las riberas bañadas por el mar Indico y, de admitir tradiciones, sólidamente fundadas, que no vemos por qué rechazar, en nuestra misma patria hubiera resonado el eco de la voz evangelizadora de dos de los mayores Apóstoles: el de las Gentes, San Pablo, y el del hijo del trueno, Santiago.

Evangelizado el mayor de sus enemigos de aquellos tiempos, el Imperio Romano, que incluso había tratado de sofocarla en la sangre de sus innumerables mártires, la Iglesia Católica continuó impertérrita su obra misionera en todos los restantes pueblos. Un día el Obispo de Reims, San Remigio, convirtiendo y bautizando al rey Clodoveo, incorporará a Jesucristo la vecina nación gálica, que llegará a ser la primogénita de la Iglesia. San Cirilo y San Metodio llevarán la luz del Evangelio al corazón de los pueblos eslavos y San Patricio hará que la Isla, que por tantos siglos había sido dominio indiscutible de los demonios, Irlanda, sea en el porvenir la Isla de los Santos².

Descubierto el nuevo mundo, y por cierto que, como aprendimos ya en la escuela, "por Castilla y por León", la Iglesia Católica hizo afluir al mismo sus más celosos misioneros. Y esta vez creando una institución jurídica, que no tendrá igual en la Historia: el famoso Regio Patronato de Indias, que, pese a sus no pocos detractores, antiguos y modernos, católicos y protestantes, fue el instrumento del que se sirvió eficazmente el Señor para convertir aquellas nómadas tribus salvajes en otras tantas Naciones civilizadas y cristianas, que geográficamente van desde la Mexicana hasta la Argentina y la Chilena, con su hermana la Filipina.

¹ Mat., XXVIII, 19.

² Expresión tomada de las lecciones del Breviario en la fiesta del Apóstol de Irlanda.

Una nueva pincelada, realmente simpática, acaba de añadirse a este intenso cuadro de la actividad misional de la Iglesia Católica en Sud América con el Concordato estipulado el 2 de febrero del corriente año entre la Santa Sede y el gobierno de la noble Nación Boliviana. Aquella representada por el Pro Secretario de Estado de S.S., Mons. D. Tardini, acompañado por los Monseñores de dicho Departamento, Samoré, Scapinelli De Leguigno, De Marchi y Mazzi; éste por su Embajador ante el Vaticano, don Emilio Sarmiento y el Consultor eclesiástico don Leónidas Sánchez Arana³.

Por razón de su extensión material, este Concordato se refiere exclusivamente a los seis Vicariatos Apostólicos, existentes actualmente en la región oriental de la Nación Boliviana: el de Beni, que, no obstante sus dos dismembraciones anteriores, cuenta aun hoy día con una extensión territorial de 155.000 kms² y un total de 61.800 fieles; el de Cuevo, con sus 120.000 kms² y 45.500 católicos; el de Chiquitos, 160.000 kms² y 31.700 convertidos; el de Pardo, el de Reyes y finalmente el de Nufflo de Chávez, que miden respectivamente 100.000, 60.000 y 90.000 kms² y cuentan con una población católica de 35.000, 25.000 y 22.000 habitantes⁴.

Rige, por lo tanto, este Concordato en una extensión de 685.000 kms² y obliga a las Altas Partes contratantes a trabajar de común acuerdo en la solución de los varios problemas espirituales y temporales, que tienen planteados unos 221.630 católicos.

El artículo primero, en términos breves, pero sinceros y precisos, reconoce la obra de civilización llevada a cabo por la Iglesia Católica, a lo largo de los siglos, a favor del bienestar no sólo espiritual, sino que también material de las tribus indígenas de la región boliviana.

Sobre esta base histórico-jurídica se construye todo el Concordato, integrado por unos 16 artículos, en los que se plantean los problemas, no tan fáciles de resolver, que afectan a los indios de los mencionados Vicariatos Apostólicos, bajo su aspecto intelectual, moral y hasta económico.

Premisa indispensable para que la acción de la Iglesia Católica, a través de sus misioneros, sea realmente eficaz, es *la libertad de movimiento*, plenamente reconocida por el Gobierno Boliviano en el presente Concordato. Libertad no sólo para lo que se refiere al régimen interno de dichos Vicariatos (Art. 2), a los que se les reconoce plena personalidad jurídica (Art. 4), sino que también para todo lo que atañe a los delicados problemas de la enseñanza. La Iglesia Católica podrá ejercer sus derechos de vigilancia y orientación en lo que toca a sus principios dogmáticos y morales y además erigir toda clase de centros do-

³ Cfr. L'OSSERVATORE ROMANO, 2 feb., 1958, p. 2.

⁴ Ibidem.

centes, equiparados aún económicamente a los estatales: centros de enseñanza elemental (Art. 3), centros de enseñanza media (Art. 5) y también centros de enseñanza profesional (Art. 7).

Los Misioneros —establece este artículo— “se esforzarán para unir a la obra de evangelización de los indígenas —fin principal de la actividad apostólica— el cuidado de promover la prosperidad material del territorio y de los habitantes, que les han sido encomendados. A este objeto, cada Vicariato Apostólico estudiará, incluso asesorándose de personas competentes, las posibilidades industriales y comerciales de cada región, comunicando el resultado de tales investigaciones al Gobierno Supremo, que prestará a los Vicarios Apostólicos el apoyo necesario para el desarrollo de la agricultura y de las industrias, que puedan crearse y para la constitución de cooperativas y otras obras sociales”⁵.

Altamente simpática, por constituir indudablemente una de las pruebas más claras del buen espíritu de colaboración, que animó a ambas Partes contratantes, es, a nuestro parecer, la disposición contenida en el Art. 6, disposición por la cual “a petición del Gobierno Boliviano, los Vicarios Apostólicos podrán autorizar a los Misioneros para que presten su cooperación a las Autoridades encargadas del Registro Civil, a condición, sin embargo, de que no sufra detrimento alguno la necesaria libertad del Misionero en cuanto Ministro de la Iglesia”. Es más: no por esta cooperación los Misioneros quedarán sujetos al reglamento disciplinar, ni a otras prescripciones o formalidades establecidas para los empleados estatales.

La antigua ley —felizmente abrogada por el Decreto del 29 de diciembre de 1956—, que ataba las manos del Misionero para administrar los sacramentos del bautismo y del matrimonio a los que no presentasen previamente su registración civil, una vez más quedaba superada con esta nueva disposición. El Misionero, en virtud de esta ley concordada, de sumiso esclavo, pasaba y pasa a ser un fiel colaborador de las Autoridades, encargadas de llevar al día el Registro Civil.

Y dejando a parte lo convenido tocante a las cuestiones de tipo económico, tanto *en su parte negativa* —exención de impuestos sobre los bienes inmuebles destinados al sostenimiento del culto, a la fundación de Hospitales, Escuelas y obras de beneficencia (Art. 8); sobre la adquisición de los terrenos, que han de dedicarse a la constitución de empresas agrícolas e industriales; sobre los edificios destinados al culto católico (Art. 12) —como *en la positiva*— subsidios económicos que el Gobierno Boliviano, en conformidad con la tradición existente, dará para la edificación de Iglesias, Asilos, Orfanatorios, Dispensarios, así

⁵ Cfr. L'OSSERVATORE ROMANO, I. cit. La traducción, hecha directamente del texto italiano, es nuestra.

como para la construcción de carreteras y otros medios necesarios (Art. 14) —queremos fijar nuestra atención en lo instituido por ambas Altas partes en el artículo 15 de este Concordato—.

Literalmente ese artículo reza así: “El Gobierno de Bolivia no dejará de tomar las medidas necesarias para impedir la contratación forzosa y el desplazamiento de los indígenas fuera del territorio de los Vicariatos Apostólicos, y esto con el objeto de impedir que los dichos indígenas *sean víctimas de vejaciones inicuas*. Los Vicarios Apostólicos no dejarán de comunicar al Ministerio del Interior todos estos casos, así como también *los que revistan cualquier forma de opresión o despojo a daño de los indígenas*. Las autoridades nacionales prestarán la máxima colaboración a todas las iniciativas, tendentes a combatir el alcoholismo y los juegos de azar”.

Cuales sean esas vejaciones inicuas de las que se trata en la primera parte del referido artículo —algo incomprensibles en estos tiempos, por lo menos a la primera lectura— nos lo explica el comentarista oficioso del OSSERVATORE ROMANO al afirmar que el presente artículo “tiene una larga justificación en los abusos, que en decenios pasados se cometieron contra los indefensos indios, pero que aún hoy día su peligro merece ser tenido en la debida consideración. No hace muchos años todavía que un Ministro de la Colonización pedía que ‘se prohibieran de la manera más absoluta las acciones y expediciones inhumanas, aún entonces de actualidad, contra las tribus salvajes’. Ni faltan empresarios, pagados a buen precio, y sin conciencia alguna, que se aprovechan, mejor dicho, explotan vilmente la ignorancia y la ingenuidad de los indios para enviarlos, contratados, a centros de trabajo, sin que se les diga ni una palabra sobre las condiciones en que van: jornal, por cuánto tiempo, medios de transporte. Nada de esto se les dice previamente. Falta con harta frecuencia la revisión médica del estado de salud de los trabajadores contratados y ni se tiene reparo alguno en alistar hasta niños, que ciertamente no están en condiciones de hacer frente a las fatigas del trabajo que les espera. No es raro que allí en donde trabajan, busquen un alivio para sus penas en el alcohol, que a veces se les da en concepto de jornal, y también en los juegos de azar, que hacen que los pobres indios terminen con los pocos ahorros, que habían logrado acumular. Otros abusos se han descubierto también consistentes en explotar, por precios bien bajos y mezquinos, la obra de mano de los indios”⁶.

Como se ve, el cuadro no está exento de bien negros pincelazos. Nada de extrañar, pues, que ambas Partes contratantes se hayan comprometido, en virtud de este artículo, a trabajar mancomunadamente, cada cual desde el campo de sus propias actividades y atribuciones, en

⁶ Pág. 2, número ya citado.

la supresión de tales abusos, que indiscutiblemente han de causar tanto daño a la salud espiritual y corporal de los indios.

Máxima comprensión por ambas Partes, verdadera emulación en la generosidad para prestarse mutuamente la necesaria colaboración, espíritu de acción armónica: tales son, a nuestro humilde entender, las principales notas que resaltan en este Concordato a favor de las Misiones.

Concordato —quisiéramos añadir— que bien pudiera servir de base y hasta de modelo para otras muchas Naciones, en las que subsiste ciertamente el problema misional.

P. S. ALVAREZ-MENÉNDEZ, O. P.
Del Supremo de la Signatura Apostólica